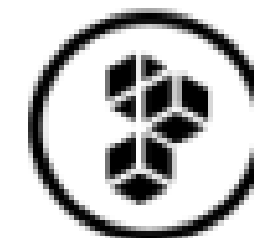


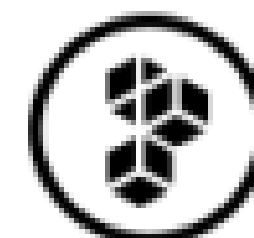
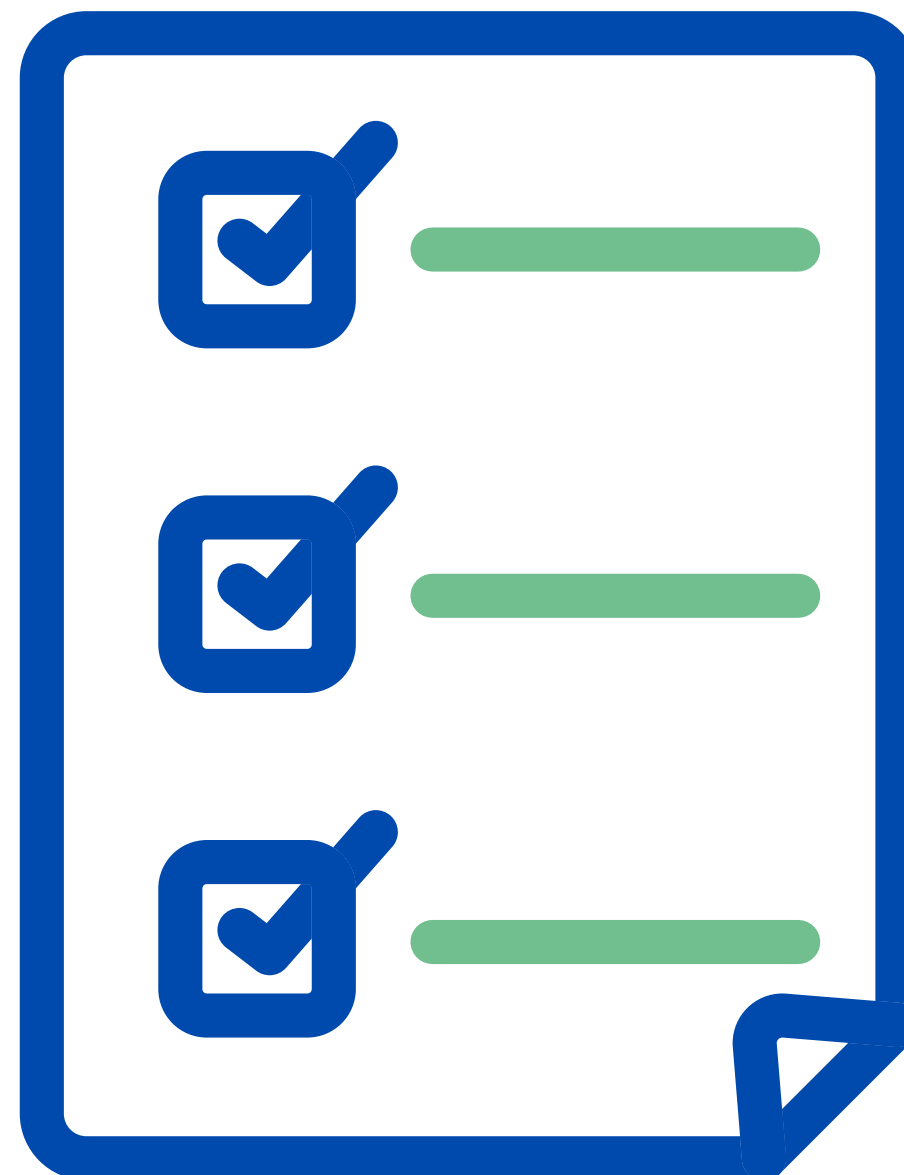
**IMPLICACIONES Y  
GENERALIDADES LEGALES POR  
DECLARACIÓN DE ESTADO DE  
EMERGENCIA POR PANDEMIA DE  
COVID 19 EN COLOMBIA**



**VELASCO ORDÓÑEZ**

## DECRETO 457 DE 2020

A través del Decreto 457 de 2020 se impartieron una serie de instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, ordenando el **asilamiento preventivo obligatorio** a partir de las 0:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 0:00 horas del día 13 de abril de 2020.



No obstante la orden de aislamiento, nuestros clientes deben tener claro si los productos y servicios ofrecidos por sus compañías se encuentran establecidos en las excepciones del Decreto.

## Excepciones:

- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:

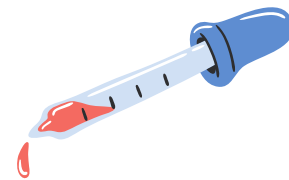
1) Medicamentos



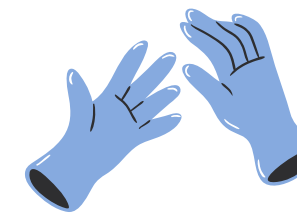
2) Productos farmaceuticos



3) Insumos



4) Productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales



5) Equipos y dispositivos de tecnologías de salud



VELASCO ORDÓÑEZ

- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:

1) Insumos para producir **bienes de primera necesidad**

2) **Bienes de primera necesidad** - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población

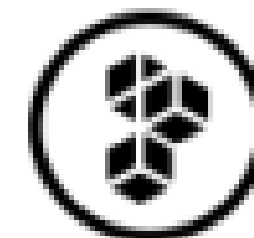
3) Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria



VELASCO ORDÓÑEZ

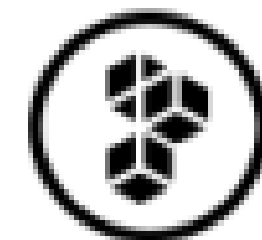


- La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas
- Alimentos para animales
- Mantenimiento de la sanidad animal
- El funcionamiento de procesamiento primario y secundario de alimentos
- La operación de la infraestructura de comercialización





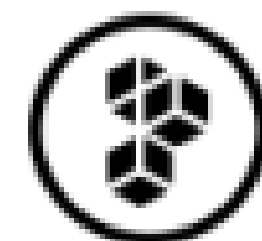
La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entregas a domicilio



**VELASCO ORDÓÑEZ**



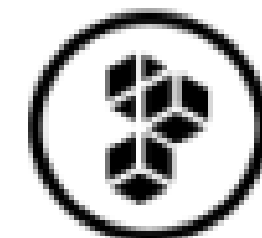
# LABORAL



VELASCO ORDÓÑEZ

Las compañías de nuestros clientes en Colombia deberán establecer **protocolos de prevención, atención y respuesta para casos de COVID 19**, adoptando e incorporando los lineamientos de las Circulares 0017 y 0021 de 2020 proferidas por el Ministerio de Trabajo, tales como:

- Suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Reforzar las medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo.
- Capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente las mismas.
- Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.



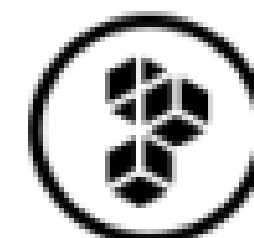


Asimismo, deberán implementar **medidas de protección al empleo** con ocasión de la fase de contención de COVID 19 y de la declaración de emergencia sanitaria, tales como:

- **Trabajo en casa:** el empleador podrá autorizar el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Es diferente al Teletrabajo, pues no se exige el lleno de los requisitos exigidos para el mismo (Decreto 1072 de 2015). Para optar por esta modalidad debe existir acuerdo entre empleador y trabajador.
- **Teletrabajo:** Regulado en el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 del 2015. En esta modalidad de trabajo serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que esto signifique la imposición por parte del empleador de altas cargas de trabajo



- **Jornada laboral flexible:** los empleadores pueden modificar las jornadas laborales, ya sea con una disminución de horas o estableciendo turnos para así evitar la aglomeración de los trabajadores en sus instalaciones y en el transporte masivo.
- **Vacaciones colectivas y anticipadas:** la Circular 0021 de 17 de marzo de 2020 proferidas por el Ministerio de Trabajo establece que los empleadores y trabajadores podrán **acordar** el inicio del disfrute de vacaciones anticipadas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID
- **Salario sin prestación del servicio:** por disposición del empleador de manera voluntaria puede determinar la posibilidad de pagar el salario, sin que el trabajador preste el servicio.



## **NO ESTÁ PERMITIDO:**

- Suspensión del contrato
- Terminación del contrato sin los requisitos de ley.
- Cierre intempestivo de las empresas sin la debida autorización del Ministerio de Trabajo



**VELASCO ORDÓÑEZ**

# CORPORATIVO



VELASCO ORDÓÑEZ

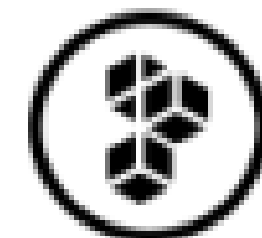
# **Juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas**

El artículo 422 del Código de Comercio establece que las reuniones ordinarias de la asamblea deben realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio

**Sin embargo, dada la emergencia sanitaria y para evitar la congregación de personas en las reuniones ordinarias el DECRETO 398 DE 13 DE MARZO DE 2020 estableció que**

Las Reuniones no presenciales: (Artículo 19, Ley 222 de 1995)

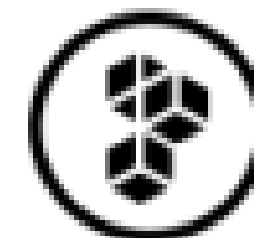
- Requerirán únicamente el número de participantes necesarios para deliberar según la ley o los estatutos.
- En caso que hayan personas presencialmente en la reunión y otras virtualmente, la reunión se entenderá no presencial y deberán cumplirse las reglas de este tipo de reuniones



**VELASCO ORDÓÑEZ**

Si se realiza la reunión en los términos del Decreto, el acta deberá incluir:

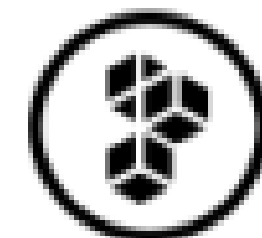
1. Que la reunión se celebre de forma no presencial en los términos del Decreto.
2. Declaración del representante legal sobre la identificación de los participantes y la continuidad del quórum.
3. Ser suscrita por el representante legal y el secretario de la sociedad
  - El alcance deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o asociados.
  - Deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria.



# EL COVID 19 Y CONTRATOS

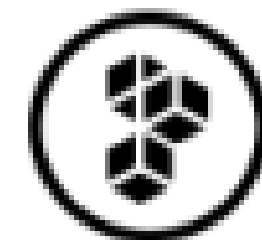
Las medidas adoptadas por el gobierno para contener la emergencia sanitaria, el alza a valores históricos del dólar y la manera en que se ha visto afectada la economía en distintos frentes, indudablemente, ha generado problemas en el cumplimiento de obligaciones contractuales, tales como los plazos y valores pactados.

De tal manera, en pro de restablecer el equilibrio contractual, en el derecho colombiano se podrían considerar como opciones figuras como la teoría de la imprevisión y la fuerza mayor, las cuales pueden configurarse si se adecuan a los distintivos presupuestos requeridos por ambas alternativas.



# Teoría de la imprevisión:

Conforme el artículo 868 del Código de Comercio colombiano, si después de la celebración de un contrato ocurren circunstancias extraordinarias e imprevisibles que alteran gravemente el cumplimiento de una obligación, de tal modo que su cumplimiento se hace excesivamente oneroso o cuantioso (por ejemplo, la devaluación excesiva de la moneda, el desabastecimiento abrupto de una materia prima, etc.), **la parte afectada tendrá derecho a solicitar a un juez que el contrato sea ajustado para restablecer el equilibrio entre las partes y, si dicho ajuste no fuere posible, se ordenará la terminación del contrato.**





# Fuerza mayor

Los elementos esenciales para alegar la existencia de causal de fuerza mayor serían los siguientes:

1. Que no sea imputable a la parte incumplida.
2. El evento debe no concurrir con la culpa de la parte incumplida sin la cual no se habría producido el perjuicio derivado del incumplimiento.
3. El evento debe ser irresistible, es decir que no haya podido ser impedido y haya colocado a la parte en la imposibilidad absoluta de ejecutar la obligación. Es importante anotar que, no basta la dificultad o imposibilidad relativa para cumplir.
4. El hecho debe ser imprevisible, que no haya sido lo suficientemente probable para que la parte incumplida haya decidido razonablemente tomar precauciones, diferente a la simple posibilidad de que tuviera lugar, tal como son probables toda clase de acontecimientos.





En relación a la pandemia de Covid-19, brindamos asesoría legal para evaluar las alternativas legales existentes y la aplicación de estos conceptos a diferentes circunstancias contractuales evaluando el caso concreto y el contexto en específico cuando las compañías enfrenten dificultades para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas.

